



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO¹.**

EXPEDIENTE: JDC 211/2017.

ACTORAS: EDITH ROSAS MOJÍCA
Y ROSAURA SOSA FERNÁNDEZ.

ÓRGANO RESPONSABLE:
COMISIÓN JURISDICCIONAL DEL
CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL².

TERCERA INTERESADA: MARÍA
JOSÉ ÁLVAREZ PENDAS

ACTO IMPUGNADO: RESOLUCIÓN
QUE CONFIRMA LA POSTULACIÓN
DE LA REGIDORA PRIMERA POR EL
MUNICIPIO DE ALVARADO,
VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE: JAVIER
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a diez de mayo de dos mil
diecisiete.

SENTENCIA QUE DICTAN:

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz en el Juicio
Ciudadano, al tenor de lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S.

I. DEL ACTO RECLAMADO.

a) La designación de las personas que ocuparán las

¹ Se hará mención al medio de impugnación, como: Juicio Ciudadano.

² En lo posterior, por sus siglas: PAN.

candidaturas del PAN en el proceso electoral que transcurre³. El treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete⁴, la Comisión Permanente Nacional publicó en sus estrados la designación citada.

b) Juicio de inconformidad. Inconforme con la designación, el cuatro de abril, EDITH ROSAS MOJICA y ROSAURA SOSA FERNANDEZ interpusieron Juicio Ciudadano ante la Coordinación General Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional del PAN. Una vez que este órgano partidista realizó el trámite correspondiente, remitió a este Tribunal Electoral la demanda en comento junto con el informe circunstanciado y las constancias respectivas.

En consecuencia, el trece de abril, este órgano jurisdiccional determinó reencauzar el citado medio de impugnación a juicio de inconformidad y remitirlo a la Comisión Jurisdiccional Electoral del PAN⁵ para su resolución.

En cumplimiento a lo anterior, el dieciocho de abril, la Comisión Jurisdiccional confirmó la designación de María José Álvarez Pendas y Elizabeth Alessandra Barcelata López, como candidatas a Regidora Primera y suplente, respectivamente, ambas del Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz (Juicio de inconformidad **CJE/JIN/061/2017** y su acumulado CJE/JIN/062/2017 del índice de la Comisión).

3 En lo subsecuente, la designación.

4 En adelante, todas las fechas que se mencionen corresponden al año dos mil diecisiete, salvo aclaración en contrario.

5 En lo siguiente será citada como Comisión Jurisdiccional.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

II. JUICIO CUIDADANO ANTE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL. El veintiocho de abril, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral escrito de demanda signado por Edith Rosas Mejica y Rosaura Sosa Fernández, interponiendo Juicio Ciudadano en contra de la resolución de fecha dieciocho de abril.

A. Turno. El Presidente de este Tribunal ordenó integrar el expediente en que se actúa y turnarlo para su análisis y resolución a la ponencia del **Magistrado Javier Hernández Hernández.**

B. Sustanciación. Posteriormente, al quedar debidamente substanciado el presente expediente y no existir pruebas o diligencias pendientes por desahogar, se admitió el Juicio; se declaró cerrada la instrucción y se ordenó formular el proyecto de sentencia respectiva.

CONSIDERACIONES.

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral es el competente para conocer y resolver el presente Juicio Ciudadano, debido a que la inconformidad de las actoras deriva de la resolución emitida por la Comisión Jurisdiccional que declara infundado su medio de impugnación intrapartidista, lo que a su consideración violenta su derecho político electoral de ser votadas. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 Apartado B de la Constitución